

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Tratado de paz y amistad entre España y la República de Chile, firmado en Lima á 12 de Junio de 1883.

S. M. el Rey de España, de una parte, y de la otra la República de Chile, deseando vivamente restablecer las relaciones amistosas entre ambos países, y dando al más completo olvido los sucesos que las interrumpieron, han determinado celebrar un Tratado de paz y amistad que reanude los estrechos lazos que deberán unir siempre á los súbditos españoles y á los ciudadanos chilenos, y al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Enrique Vallés, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida de Carlos III, Comendador de la Orden de Alberto de Sajonia, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Corona Real de Prusia y con la de tercera clase del Medjidí de Turquía y Caballero del Santo Sepulcro, Encargado de Negocios de España en el Perú,

Y S. E. el Presidente de la República de Chile á Don Jovino Novoa, quienes después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.

Habrá completo olvido de lo pasado y una paz sólida é inviolable entre S. M. el Rey de España y la República de Chile.

ARTÍCULO II.

En virtud de lo establecido en el artículo anterior, quedan derogados los artículos de armisticio firmados por las Altas Partes contratantes en Washington con fecha 11 de Abril de 1871, y de ello se dará cuenta al Presidente de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO III.

Hasta tanto que se celebren nuevos Tratados, se declara subsistente entre las Altas Partes contratantes la legalidad que precedió á la interrupción de sus relaciones.

ARTÍCULO IV.

Los Gobiernos de España y Chile nombrarán sus Representantes Diplomáticos del mismo modo que los Agentes consulares.

ARTÍCULO V.

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Santiago de Chile cuanto antes sea posible dentro del plazo de un año, contado desde esta fecha.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado por cuadruplicado y sellado con sus sellos particulares.

Hecho en Lima á 12 de Junio de 1883.

(L. S.) Firmado.—Enrique Vallés.

(L. S.) Firmado.—Jovino Novoa.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Santiago de Chile el 20 de Mayo de 1884.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Tomás Lorenzo Núñez Zavalla pidiendo indulto de las penas de un año, ocho meses y un día de prisión correccional, multa de 200 pesetas y 12 años de inhabilitación especial para el cargo de Secretario de Ayuntamiento que la Audiencia de Bilbao le impuso en causa por infidelidad en la custodia de documentos:

Considerando que el recurrente ha observado antes y después de delinquir buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Tomás Lorenzo Núñez Zavalla del resto de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional y de la de 12 años de inhabilitación para ejercer el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Salvador de la Rosa Moreno pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Málaga le impuso en causa por el delito de atentado contra agentes de la Autoridad:

Considerando que el reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar á Salvador de la Rosa Moreno un año de los dos, cuatro meses y un día á que se le condenó en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Fijola decretada por V. S., lo evacuó con fecha 25 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Fijola, decretada por el Gobernador de Almería.

De sus antecedentes aparece que nombrado un Delegado por la expresada Autoridad para que inspeccionase la Administración de aquella localidad, hizo constar en el acta de la visita al efecto practicada que el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el presente año empieza en 6 de Enero y alcanzan hasta 16 de Marzo, no estando foliadas ni rubricadas sus hojas, ni ex-

presándose en muchas los nombres de los Concejales que asistieron, y en la correspondiente á la sesión celebrada en 18 de Febrero con objeto de fijar quiénes eran los contribuyentes que á pesar del apremio de primero y segundo grado estaban en descubierto por el primer semestre de 1882-83, aparecía un interlineado sin salvar, en el que se decía que se había tratado también de los atrasos por consumo y municipal, cuando parecía que sólo se habrían ocupado de los atrasos por territorial; que en la sesión de 26 de Febrero se había acordado la declaración de fallidos, no constando por quienes fué tomado el acuerdo, puesto que no se expresaba el nombre de los concurrentes, apareciendo en blanco los sitios en que debían haber firmado aquellos, y con varias enmiendas y raspaduras de texto; que en la sesión de 19 de Marzo se había acordado rebajar 676 rs. al contratista ó rematante del arbitrio de pesas y medidas, y en la de 16 del mismo mes se dejó sin efecto este acuerdo; que las actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal se extienden en el libro correspondiente á las del Ayuntamiento; que el libro de Intervención del corriente año no está autorizado por el Alcalde ni por el Interventor, teniendo enmiendas en sus notas y guarismos, apareciendo expedidos 32 libramientos, importantes 3.648'92 pesetas, y anulados cuatro cargámes, que ascienden á 5.933 pesetas 44 céntimos, resultando por tanto una existencia de 2.334'52 pesetas que obraban en poder del Depositario por no haber arca de tres llaves; que no se llevaba libro de actas de arqueo ni registro de entrada y salida de caudales, no habiéndose rendido las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1881-82 y 1882-83; que no existía inventario de documentos en el Archivo, ni se hacía la distribución mensual de los fondos, ni se publicaban los estados trimestrales de recaudación é inversión de los mismos; que el suministro de petróleo y otros materiales para el alumbrado público se hacía por Administración, sin haberse intentado antes la subasta ó el contrato; que en el expediente de quintas para el reemplazo del Ejército en el corriente año se consignaban los acuerdos referentes á todas las operaciones, sin que constasen en el libro de actas del Ayuntamiento; y por último, que la administración del Pósito estaba completamente descuidada, y en el cuaderno correspondiente al año de 1883, que constaba de cuatro pliegos, se contenían dos obligaciones, estando incluidos más de 300 deudores, no apareciendo autorizada ninguna de ellas.

La Sección, despues de haber examinado con el mayor detenimiento los antecedentes que obran en el expediente, y en vista de los hechos que quedan referidos, entiende que resulta plenamente justificada la corrección impuesta al Ayuntamiento de Fijola; pues las infracciones legales que resultan cometidas, y el estado de perturbación en que la Administración municipal se encuentra, demuestran de un modo evidente la negligencia grave y el abandono punible en que los suspensos han incurrido, y el escaso celo que han demostrado en el cumplimiento de sus deberes durante el tiempo de su gestión y con perjuicio de los intereses del Municipio;

Opina, por tanto, la Sección que resultando fundada la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Fijola, procede que se confirme.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

1.º De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efecto correspondientes, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.
Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Fernando Tschudi y Cornejo, Coronel de infantería, en solicitud de que sea dado definitivamente de baja, como recluta disponible, su hijo Francisco Tschudi y Baralt, mozo alistado para el reemplazo de 1881 por el distrito de Buenavista de esta Corte, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido en 30 de Julio último por D. Fernando de Tschudi y Cornejo, Coronel de infantería, en solicitud de que se dé definitivamente de baja como recluta disponible á su hijo D. Francisco Tschudi y Baralt, alegando que fué incluido indebidamente en el alistamiento de 1881 por el cupo del distrito de Buenavista de esta Corte, del cual dice estaba excluido de derecho por ser natural de Santiago de Cuba, circunstancia que hizo constar en tiempo ante la Alcaldía del distrito, presentando la partida de bautismo legalizada.

De sus antecedentes resulta que el referido mozo fué incluido en el reemplazo de 1881, obteniendo el núm. 296, y como no se presentó en el acto del juicio de exenciones y declaración de soldados, fué declarado tal.

Que al tener lugar el ingreso en Caja, la Comisión provincial ofició varias veces al Capitan general de Cuba para que dispusiera el ingreso de dicho mozo, sin haber obtenido ningun resultado, hasta que en Mayo de 1883 se presentó espontáneamente, siendo reconocido é ingresando en Caja en concepto de recluta disponible, sin que en las operaciones indicadas se haya interpuesto protesta ni reclamación en tiempo oportuno:

Vistos los artículos 1.º, 17 y 45 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878 aplicable al caso:

Vista la Real orden de 2 de Enero de 1879:

Considerando que el hecho de ser natural de Santiago de Cuba no exime de la obligación en que están todos los españoles de concurrir al servicio militar:

Considerando que la citada Real orden se refiere á mozos que, siendo naturales de Cuba, fuesen comprendidos en el alistamiento en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del mencionado art. 17, en cuyo caso no se encuentra D. Francisco Tschudi, puesto que la inclusión de éste en el alistamiento tuvo lugar conforma á lo prescrito en el párrafo primero de dicho artículo:

Considerando que no utilizó recurso alguno contra su inclusión, ni durante la época de dicho alistamiento, ni en la de la rectificación del mismo, y que la instancia presentada en 30 de Julio último es extemporánea;

La Sección opina que procede desestimarla.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Morón decretada por V. S., lo evacuó con fecha 20 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Morón, decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla.

Girada en el mes de Marzo último una visita de inspección á las oficinas municipales de la expresada localidad, é instruidas en su consecuencia las correspondientes diligencias que el Gobernador mandó ampliar después, nombrado al efecto un nuevo Delegado, la expresada Autoridad, en vista de lo informado por éste, y de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, decretó la suspensión del referido Ayuntamiento, pasando al propio tiempo á los Tribunales certificados de ciertos documentos para los efectos que en justicia procedieran.

Contra esta resolución reclaman los Concejales en instancia de 24 de Mayo último, rechazando los cargos que se les imputan, y al propio tiempo el Gobernador remitió nuevos documentos que el Ayuntamiento interino le había pasado, y que tienen por objeto acreditar los abusos que se dicen cometidos en las elecciones municipales de 1881 y 1883, y también en materia de gastos.

Examinados por la Sección todos los antecedentes que constituyen el expediente, prescindirá de los cargos que á su entender no se hallan debidamente comprobados ó han sido desvanecidos por los interesados, limitándose por lo tanto á apreciar tan sólo los que constituyen fundado motivo de responsabilidad.

Consiste uno de ellos en que las escrituras de obligaciones á favor del Pósito están sin firmar por los interesados y sus fiadores, y aunque acerca de esto dicen los Concejales que en el acta de la visita reconocieron aquellos sus compromisos, tal explicación, que acusa por sí misma la falta, no es suficiente para disculparla, pues aun cuan-

do los Concejales que acordaron los préstamos sean, como se dice, en su caso responsables de ellos, no resulta por eso menos evidentes que desde luego lo son ya por razón de su descuido en la gestión de los intereses del referido establecimiento, puesto que ni existen hipotecas ni obligaciones suscritas por dos fiadores como las disposiciones vigentes tienen establecido, á lo cual se agrega el hecho de haberse verificado el repartimiento de granos sin previo anuncio por edictos, ni en virtud de solicitudes escritas de los vecinos, según explícitamente confiesan los Concejales reclamantes.

Constituye otro cargo el que habiendo acordado el Ayuntamiento recaudar por administración el impuesto de consumos, arrendó sin embargo á D. Antonio Verdugo y Ayala, por un contrato privado y en cierta cantidad alzada, la cobranza en la aldea de Coripe y predios anejos, relevando después al mismo y á su fiador de la obligación que habían contraído de asegurar con hipoteca de fincas el cumplimiento de su compromiso. Este hecho, como dice la Comisión provincial, implica grave responsabilidad en el Ayuntamiento, puesto que sin subasta y por contrato privado arrendó la recaudación de una parte del distrito municipal, con infracción del art. 215 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, que ordena la licitación pública cuando los Ayuntamientos opten por arrendar aquella. Y agrava esta infracción de ley la circunstancia de haber admitido como uno de los fiadores al Alcalde pedáneo de Coripe, que para aquel efecto se hallaba incapacitado para ejercer funciones públicas relacionadas con el mismo servicio que garantizaba, resultando aun más lo irregular del hecho por haberse acordado en 5 de Agosto relevar al arrendatario y su fiador de constituir hipoteca, como se había determinado en la sesión de 5 de Julio. Todo esto, unido á la circunstancia de ser el mismo Alcalde pedáneo que nombraba los empleados de la recaudación, expedía los apremios y ejercía las funciones propias de autoridad en este ramo, y de ser el Secretario del referido Alcalde quien firmaba como administrador de consumos, y dirigía á los agentes de la recaudación son otras tantas pruebas de la responsabilidad contraída en este particular por el Ayuntamiento, cuya conducta por razón considera justificable el Gobernador con arreglo á los artículos 369 y 412 del Código penal. La responsabilidad que de todo esto nace sería mayor, como dice la Comisión provincial, si el procedimiento judicial demostrase haber revestido el hecho otras circunstancias que deben depurarse, vista la manifestación de seis vecinos de Coripe que dicen haberse acercado al Alcalde de Morón cuando se trataba de arrendar los consumos de la aldea, ofreciendo por ellos 3.000 rs. más, cuya proposición fué desechada, y si resultase cierto también que el Alcalde de Morón dió instrucciones al pedáneo de Coripe para que estorbase la inspección dispuesta por la Autoridad superior de la provincia, á que se faltase al respeto debido al Delegado, y se hiciese necesaria la intervención de la Guardia civil.

Las razones que para desvanecer el cargo de que se viene hablando alegan los Concejales carecen de sólido fundamento en sentir de la Sección, pues ni cabe considerar como concierto de consumos lo que realmente era un contrato de recaudación, ni podría intervenir en éste el Alcalde pedáneo, dadas las funciones públicas que ejercía, ni tampoco el Secretario, ni por último era procedente que después de establecida en el contrato la garantía que había de prestar el arrendatario Verdugo se le relevase de esta obligación con riesgo de los intereses municipales. Por lo demás, la Sección nada dirá acerca de las consideraciones que exponen los Concejales recurrentes sobre la aplicación de los artículos 180, 181, 182 y 187 de la ley Municipal, puesto que las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877 y otras varias tienen declarado la inteligencia que ha de darse á los referidos artículos.

Tampoco cree la Sección debe hacerse cargo de los documentos unidos al expediente con posterioridad al decreto de suspensión, puesto que si los gastos por razón de obras, empedrados y otros conceptos han sido excesivos ó supuestos, ni está suficientemente acreditado en el expediente, ni cabe por lo mismo apreciar este particular, que deberá tenerse presente cuando la Junta municipal examine y califique las cuentas; y por lo que respecta á la pretensión de D. José Bolaños y D. Cristóbal de la Hera para que se anulen las actas de las elecciones municipales verificadas en 1881 y 1883, la Sección juzga inadmisibles tal pretensión, no sólo con arreglo á la doctrina sentada en la Real orden de 18 de Julio de 1883, sino también porque teniendo especial sanción los delitos y faltas en materia electoral, debieron los interesados recurrir en su día á los Tribunales.

De cuanto queda expuesto resulta, pues, que el Ayuntamiento de Morón ha incurrido en responsabilidad con arreglo al art. 180 de la ley Municipal, y en tal concepto la Sección es de parecer que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese Consejo ha consultado á este Ministerio con fecha 26 de Enero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Juan Astudillo de Guzmán contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Julio de 1882, que confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Barcelona mandando demarcar la mina de aguas subterráneas denominada *La Previsora*, en los términos de Moncada, San Tort de Capientellas, Mollet, Martorellas, Monturelo y Montornes.

Resulta que instruido expediente en la provincia de Barcelona para la obtención de la pertenencia minera *La Previsora*, el Ayuntamiento de dicha ciudad se opuso á ello, alegando que de establecerse el nuevo alumbramiento de aguas se lastimarian los derechos reconocidos á aquella Corporación municipal:

Que desestimada la oposición por el Gobernador y ordenado que se demarcara el registro *Previsora*, el Ayuntamiento, en unión de la Junta de la Acequia caudal presentó recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento:

Que previa consulta de la Junta superior facultativa de Minería recayó la Real orden de 12 de Julio de 1882, confirmando lo resuelto por el Gobernador, Real orden que fué notificada á la Corporación municipal en 17 de Agosto de 1882:

Que el día 16 de Febrero de 1883 presentó demanda ante este Consejo el Doctor D. Juan Astudillo de Guzmán, en la representación ya dicha, contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto ó declarada nula la instrucción del expediente sobre el cual había recaído por no haberse observado los trámites prescritos en la ley de Aguas:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque comparadas las fechas de la notificación de la Real orden y la de la presentación del recurso, aparecían trascurridos con exceso los 30 días que al efecto señala la ley de Minas:

Visto el art. 251 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que para recurrir en vía contenciosa contra las resoluciones de la Administración central en materia de aguas, señala el plazo de tres meses, contados desde la notificación administrativa:

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega, así como el fundamento sobre el cual apoyó su oposición en la vía gubernativa, nace del supuesto de que la concesión minera de que se trata lastimaría derechos creados en virtud de la ley de Aguas:

2.º Que por tanto las prescripciones de esta ley especial son las que se han de tener en cuenta para la decisión del caso que se discute, y con arreglo á las mismas es de tres meses el plazo dentro del cual pueden presentar los interesados recurso en vía contenciosa para la defensa del derecho de que se crean asistidos:

3.º Que notificada la Real orden en 17 de Agosto de 1882, la demanda presentada el 16 de Febrero del año siguiente resulta interpuesta fuera del plazo legal al efecto señalado;

La Sala, de conformidad en la conclusión con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884.

ALEJANDRO PIDAL Y MON.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE MARINA.

RESUMEN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO ÚLTIMO.

Junio 2. Disponiendo se instalen en la *Navarra* dos piezas de 12 centímetros, conforme á la figura del trazado. Idem id. Haciendo extensivo á los Oficiales generales.

que se encuentren sin destino lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de revistas.

Idem id. Aprobando proyecto de contrato para adquirir cuatro medios puntos para cuatro piezas Armstrong del *Navarra*.

Idem id. Concediendo licencia al Teniente de navío D. Emilio Sevis.

Idem id. Disponiendo que el Teniente de navío D. José Baturone se encargue de la segunda Comandancia del transporte *San Quintín*.

Idem id. Destinando á Ferrol al Alférez de navío Don Francisco Carreras.

Idem id. Destinando al Departamento de Cádiz al Teniente de navío D. Ricardo Fernández de la Puente.

Idem id. Ascendiendo á sus inmediatos empleos á los Contadores de navío de primera D. Agustín Suárez, al de segunda D. Salvador Bruzay y al de fragata D. Lázaro Sánchez.

Idem id. Destinando á la Intervención central del Ministerio al Comisario de Marina D. Leoncio López.

Idem id. Concediendo licencia al Ordenador de primera clase de Marina D. Rafael Martínez Illescas.

Idem id. Convocando para proveer cuatro plazas de alumno de la Escuela de Ingenieros de la Armada.

Idem id. Concediendo dos meses de licencia al Teniente de navío D. Emilio Sevis.

Idem 3. Disponiendo que el Capitán de fragata D. Pedro de la Puente pase en comisión á las Palmas de Gran Canaria con objeto de estudiar la pesca, prestándole su concurso la *Ceres*.

Idem id. Determinando el número de aparatos lanza torpedos que han de instalarse en la fragata *Numancia*.

Idem id. Disponiendo se anote en la hoja de servicios del Capitán de navío de primera D. Evaristo Casariego el buen estado en que entregó la *Numancia*.

Idem id. Resolviendo consulta referente á la creación de la Ayundantía de Nipe, y dispone vuelva á encargarse del distrito de Morón el piloto graduado Alférez de fragata D. Leandro E. Milagro.

Idem id. Concediendo Cruces de segunda y tercera clase del Mérito naval á varios Jefes del Ejército por sus buenos servicios prestados en la Junta central de defensas submarinas.

Idem id. Nombrando tercer grabador de la Dirección de Hidrografía al supernumerario D. Cayetano Galván.

Idem id. Promoviendo al empleo de segundo Condestable al tercero Andrés García Muñoz.

Idem id. Concediendo permuta de sección á los terceros Condestables José Ceresols y Miguel Roldán.

Idem id. Concediendo licencia al Guardia marina Don Santiago Méndez Echevarría.

Idem id. Resolviendo que los expedientes en solicitud de pensión se tramiten directamente por las Autoridades de los Departamentos y Apostaderos al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Idem id. Nombrando Auxiliar de la Dirección del material del Ministerio al Teniente de navío D. Alberto Castaño.

Idem id. Nombrando Auxiliar del Jefe de armamentos del Arsenal de Cartagena al Teniente de navío de primera D. Fernando Lozano.

Idem id. Nombrando Jefe del Centro Meteorológico del Observatorio de San Fernando al Teniente de navío de primera clase D. Juan Bautista Lazaga.

Idem id. Aprobando que el Capitán de fragata D. Isidro Posadilla se haya encargado interinamente de la Comandancia de Marina de Trinidad.

Idem id. Concediendo permuta de sección á los terceros Condestables Miguel Roldán y José Ceresols.

Idem id. Ampliando á un año la licencia concedida al Asesor D. Aureliano Pérez.

Idem id. Relevando al primer Médico D. Antonio Cacha de su cometido en el tercer regimiento.

Idem 4. Accediendo á lo solicitado por los Padres Misioneros en Fernando Póo de visitar á bordo de la *Lijera* las islas de Corisco, Annobón, etc.

Idem id. Concediendo la graduación de Alférez de fragata al Piloto D. Pedro Puig.

Idem id. Concediendo la Cruz de plata del Mérito naval al Torrero de Almería D. Juan Arenas y Román.

Idem id. Disponiendo que la dotación eventual de la fragata *Gerona* tenga el mismo sueldo que la permanente.

Idem id. Disponiendo se adquiera otro dinamo Edicsson con destino al alumbrado del Arsenal de Cartagena.

Idem id. Autorizando al primer Condestable D. Pedro Barba para publicar su obra titulada *Libro de memoria del Condestable*.

Idem id. Concediendo licencia al Capellán de la Armada D. José Mirán.

Idem 5. Concediendo licencia al Teniente de infantería de Marina D. Dionisio Posada Cea.

Idem id. Concediendo licencia al Capitán de dicho

cuero D. Sebastián Duarte y al Alférez D. Emilio Alcántara.

Idem id. Aprobando el nombramiento recaído en el Alférez de infantería de Marina D. Angel Riza para Fiscal de causas.

Idem id. Desestimando instancia del Alférez del expresado cuerpo D. Pedro Pujales solicitando cambio de destino.

Idem id. Concediendo al primer Médico de la Armada D. Hermenegildo del Valle tres meses de prórroga á la comisión que desempeña en esta Corte.

Idem id. Resolviendo que en lo sucesivo los Capitanes generales de los Departamentos, cuando expidan nombramientos de Patrones de escampavías, no expresen el nombre de la embarcación.

Idem id. Declarando reglamentario en la Armada el aparato de puntería para torpedos auto-móviles, inventado por los Profesores de la escuela de torpedos D. Joaquín Bustamante, Teniente de navío de primera clase, y D. Alberto Balseiro, Teniente de navío, y concediéndoles la Cruz de segunda clase del Mérito naval.

Idem id. Concediendo Cruz de primera clase del Mérito naval al segundo Piloto D. José Pons y Sintés.

Idem id. Idem el pase á la escala de Arsenales al primer Contramaestre graduado de Alférez de navío D. Jaco-ba Pérez Piñeiro.

Idem id. Destinando á Filipinas al primer Maquinista de primera clase D. Ramón López.

Idem id. Promoviendo á primer Condestable al segundo D. Juan Martínez Rincón, y á segundo al tercero Eme-terio Dorado Moreno.

Idem 6. Disponiendo que en el Arsenal de Cartagena se proceda á la construcción de dos juegos de cuadernas-les automáticos de Power.

Idem id. Convocando para ingreso en el próximo curso de la Escuela de Torpedos.

Idem id. Nombrando Práctico del puerto de Centa á Miguel Foncubierta Cano.

Idem id. Concediendo pensión á Doña Dolores García Moncayo y á Benita Muñios Ramos.

Idem id. Desestimando instancia de Doña Luisa Ordóñez solicitando pensión y concediéndola pagas de tocas.

Idem id. Concediendo licencia al Teniente de navío D. Bernardo Navarro y al Alférez de navío D. Francisco Enseñat.

Idem id. Concediendo licencia al Capitán de navío de primera clase D. Manuel Castilla.

Idem 7. Concediendo un año de licencia para la Península y el extranjero al Teniente de navío D. Juan Manuel Santisteban y Salafraña.

Idem id. Disponiendo regrese á su comisión en Canarias la goleta *Ceres*, y comisionando al Capitán de fragata D. Pedro de la Puente para hacer un estudio sobre la pesca.

Idem id. Disponiendo se utilice el acero viejo existente en el Arsenal de Cartagena, si no puede enajenarse á bajo precio.

Idem id. Aprobando presupuesto de obras del caño-nero *Nervián*.

Idem id. Nombrando segundo Maestro del taller de fundición del Arsenal de Ferrol al que lo es tercero Don Fernando Leal y López.

Idem id. Concediendo licencia al Teniente de navío Don Tomás Salinas, y al de igual clase D. Eloy de la Bucual.

Idem id. Nombrando segundo Comandante de la corbeta *Africa* al Teniente de navío D. Jaime Montaner.

Idem id. Idem Auxiliar del Jefe de armamentos del Arsenal de Cartagena al Teniente de navío D. José de Mozo.

Idem id. Idem Secretario de la Junta de reorganiza-ción de la Armada al Capitán de navío D. Manuel Delgado y Parejo.

Idem id. Aprobando el nombramiento de Contador de víveres y carbones del Apostadero de la Habana á favor del Contador de navío de primera clase D. Bernardo Duelo.

Idem 9. Declarando de texto en la Armada la obra titulada *Táctica Naval*, escrita por el Teniente de navío de primera D. Federico Ardois.

Idem id. Aprobando presupuesto de obras efectuadas en la fragata *Vitoria*.

Idem id. Concediendo licencia al Alférez de navío D. Ramón Durán.

Idem id. Ascendiendo á primer Contramaestre al segundo D. José del Río Montero, y á segundo al tercero D. Luis Rodríguez Domenech.

Idem id. Ascendiendo á Teniente de infantería de Marina al Alférez D. Antonio Alcaraz, y entrando en número el Alférez supernumerario D. Juan Jaime Moscoso.

Idem id. Nombrando Médico de visita interino del Hos-pital de Marina de Ferrol al primer Médico de la Armada D. Vicente Cebrián.

Idem id. Nombrando al primer Médico D. Pedro Es-

pina y Capo para relevar en Filipinas al de su clase Don José Sievert.

Idem id. Ascendiendo á Teniente de infantería de Ma-rina al Alférez D. Antonio Alcázar Carrasco, y entrando en número el Alférez supernumerario D. Juan Jaspe Mos-coso.

Idem 10. Destinando á la escuadra de instrucción á los Tenientes de navío D. Eloy Melendresas, D. Antonio Tacón y D. Antonio González, y al Guardia marina de segunda clase D. José María Sánchez.

Idem id. Destinando al Departamento de Ferrol á los Tenientes de navío D. Juan González Tocino, D. Vicente Pérez, D. Juan Ozamiz y al Alférez de navío D. José de la Herrán.

Idem id. Destinando á Filipinas al Teniente de navío D. Juan L. Beigbeder.

Idem id. Concediendo licencia al Guardia marina Don Mariano Catalá.

Idem id. Nombrando Comandante de Marina de Cien-fuegos al Capitán de navío D. Domingo de Castro.

Idem 13. Concediendo pensión á Doña Concepción Sánchez y Sala.

Idem id. Concediendo trasmisión de pensión á Doña Pastora Ravina y Novo y D. Tomás Ravina y Moreira.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del material.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha se saca á pública licitación, ante la Junta de subastas de este Ministerio y las designadas en los Departamentos de Ferrol y Cartagena y provincia marítima de Barcelona, el suministro de 70.869 kilogramos de plancha, 49.690 de hierro de ángulo, 119.963 de cabilla y 16.418 tornillos con sus tuercas que se necesitan en los Arsenales de los citados Departamentos para la construcción de los cruceros *Alfonso XII*, *Reina Cristina* y *Reina Mercedes*, señalándose los siguientes precios tipos por cada 100 kilogramos de material:

	PRIMER LOTE.	Pesetas.
<i>Hierros para el Departamento de Ferrol.</i>		
Planchas.....	47	
Hierros de ángulo.....	44	
Cabillas.....	39	
SEGUNDO LOTE.		
<i>Tornillos para el mismo Departamento.</i>		
Del núm. 1.....	92	
Del núm. 2.....	96	
Del núm. 3.....	100	
TERCER LOTE.		
<i>Tornillos para el Departamento de Cartagena.</i>		
Del núm. 1.....	92	
Del núm. 2.....	100	

Las planchas, hierros de ángulos y cabillas serán precisamente de fabricación nacional; las proposiciones podrán hacerse á uno ó más lotes; el pliego de condiciones, relaciones y trazados del material estarán de manifiesto en esta Dirección, en las Capitanías generales de los enunciados Departamentos y en la Comandancia de Marina de Barcelona hasta el 30 de Julio próximo, en que tendrá lugar la subasta, á la una y media de su tarde. Para tomar parte en ella se necesita que los interesados presenten un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 4.000 pesetas para el primer lote, 600 para el segundo y 150 para el tercero en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876; y aquellos á quienes se adjudique el servicio depositarán como fianza definitiva, en los propios valores, la cantidad de 8.000 pesetas para el primer lote, 1.200 para el segundo y 300 para el tercero.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º valor de una peseta, y se hallarán redactadas en los siguientes términos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con domicilio en....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente.

Que impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm. tal de tal fecha, y del pliego de condiciones para contratar el suministro de los hierros necesarios en los Arsenales de Ferrol y Cartagena para terminar la construcción de los cruceros *Alfonso XII*, *Reina Cristina* y *Reina Mercedes*, se comprometo á realizar el servicio correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual en que ha sido dividido con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y por los precios señalados como tipos para el remate, ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, en el lote tal y tantas en el cual, (todo expresado por letra.)

Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Madrid 28 de Junio de 1884.—El Director, Juan de Illescas,

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Abril de 1884.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general fecha 1.º de Julio de 1884.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Cuarenta y tres documentos de títulos y residuos de Deuda sin interés, procedente del personal, por capitales 60.137 pesetas 39 céntimos.

Sesenta y ocho documentos de acciones de carreteras, por capitales 39.000 pesetas.

Sesenta y un documentos de acciones de obras públicas, por capitales 30.500 pesetas.

Cuatro documentos de acciones de carreteras, por capitales 2.000 pesetas.

Veintinueve documentos de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por capitales 700.000 pesetas.

Dos documentos de bonos del Tesoro, primera emisión, por capitales 1.000 pesetas.

Veintiseis documentos de bonos del Tesoro, primera emisión, por capitales 13.000 pesetas.

Ocho documentos de cupones del Tesoro, primera emisión, por intereses 120 pesetas.

Quince documentos de Deuda amortizable, títulos al 2 por 100 interior, por capitales 16.500 pesetas.

Cuarenta y un documentos de Deuda amortizable, títulos al 2 por 100 interior, por capitales 40.000 pesetas.

Total: 299 documentos, por capitales 902.137'39 pesetas; por intereses 120 pesetas; total: 902.257'39 pesetas.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

Cuarenta y ocho documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880, por capitales 420.000 pesetas.

Ciento un documentos de obligaciones de ferrocarriles, emisión de 1874, por capitales 50.500 pesetas.

Cinco documentos de títulos provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por capitales 43.500 pesetas.

Cuarenta y tres documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, por capitales 58.500 pesetas.

Tres documentos de inscripciones de renta consolidada al 3 por 100 interior, por capitales 135.170'45 pesetas.

Noventa y un documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por capitales 724.000 pesetas.

Siete documentos de inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por capitales 67.088'57 pesetas.

Doscientos veintisiete documentos de residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por capitales 86.520'62 pesetas.

Diez y siete documentos de obligaciones generales de ferrocarriles, por capitales 8.500 pesetas.

Catorce documentos de títulos de Deuda amortizable de primera clase, por capitales 20.000 pesetas.

Un documento de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, por capitales 2.475 pesetas.

Nueve documentos de títulos de Deuda amortizable de segunda clase, por capitales 31.250 pesetas.

Un documento de láminas de participes legos en diezmos, por capitales 9.328'47 pesetas.

Mil setecientos veintiocho documentos de inscripciones del 80 por 100 de Propios, por capitales 7.769.764'77 pesetas.

Cuatrocientos sesenta y cuatro documentos de id. (Beneficencia), por capitales 3.498.070'81 pesetas.

Ciento setenta y ocho documentos de id. (Instrucción pública), por capitales 4.416.416'31 pesetas.

Veintinueve documentos de id. (Colectividades y particulares), por capitales 337.222'47 pesetas.

Setenta y ocho documentos de id. id. no trasferible, por capitales 5.427.759'13 pesetas.

Dos documentos de id. de indemnización al Clero, por capitales 65.300'32 pesetas.

Total: 3.038 documentos, por capitales 23.171.366'62 pesetas.

RESUMEN.

Doscientos noventa y nueve documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos, por capitales 902.137 pesetas 39 céntimos; por intereses 120 pesetas; total: 902.257 pesetas 39 céntimos.

Tres mil treinta y ocho documentos de id. por conversiones, por capitales 23.171.366'62 pesetas.

Total general: 3.337 documentos, por capitales 24.073.504'01 pesetas; por intereses 120; total 24.073.624'01 pesetas.

Madrid 2 de Julio de 1884.—El Tesorero, Andrés Caamaño.— Conforme, el Contador general, Manuel de Espejo.—V.º B.º.— El Director general, Retes.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 16 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
15.124	250.000	Barcelona.
5.336	125.000	Réus.
13.801	60.000	Llanes.
526	30.000	Línea de la Concepción.
15.097	5.000	Madrid.
10.617	5.000	Garbanzal.
2.723	5.000	Santander.
11.004	5.000	Málaga.
13.809	5.000	Idem.
12.315	5.000	Madrid.
15.267	5.000	Sevilla.
15.974	5.000	Huelva.
379	5.000	Portugalete.
5.397	5.000	Madrid.
15.831	5.000	Idem.
9.217	5.000	Barcelona.

En los sorteos celebrados el día 9 del actual para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas-acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Felipa Bieitez y Viña, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Julians Lozano, del Colegio de la Paz.

Idem tercero de id. id.

Gabriela de Córdoba, del id.

Idem cuarto de id. id.

Emilia Rivas, del id.

Idem quinto de id. id.

María Bravo, del id.

HUÉRFANAS.

Premio de 625 pesetas.

Doña Angela Urmeneta y Baigorri, hija de D. Matías, voluntario liberal de Cirauqui, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 17 de Julio de 1884.

Ha de constar de dos series de 25.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 547.500 pesetas en 1.218 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	80.000
1 de	40.000
1 de	20.000
1 de	5.000
15 de 2.500.....	37.500
1.195 de 300.....	358.500
2 aproximaciones de 2.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	4.000
2 id. de 1.250 para el premio segundo.....	2.500
1.218	547.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 9 de Julio de 1884.—El Director general, G. Viçuña.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se detallarán pueden presentarse en las oficinas del mismo el jueves 10 del corriente á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.
Acciones de carreteras de Julio.
Acciones de obras públicas.
Acciones del ferrocarril del Norte de España.
Acciones del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
Obligaciones hipotecarias del Excmo. Sr. Duque de Osuna.
Obligaciones de la Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados.

Obligaciones hipotecarias de la Compañía de Altos Hornos de hierro y acero de Bilbao.

Acciones de id. id. de id. id.

Obligaciones del ferrocarril de Tudela á Bilbao.

Obligaciones del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la isla de Cuba.

Obligaciones de prioridad del ferrocarril de Zaragoza á Pamplona y á Alsásua y de Zaragoza á Barcelona.

Obligaciones del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza.

Inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100.
Madrid 9 de Julio de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general

de la Caja y Recluta para los Ejércitos de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos; y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Dirección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la hubiesen reclamada anteriormente, sólo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

REGIMIENTO DE CABALLERÍA DE MILICIAS DE GÜINES.

Cabo primero Ramón Guerri Vinajas; crédito 68 pesos 2 centavos.

Idem Vicente Devis Ruiz; crédito 30'08.

REGIMIENTO DE CABALLERÍA DE MILICIAS DE SAN ANTONIO.

Trompeta Francisco Martín Sánchez; crédito 18 pesos 42 centavos.

Sargento primero D. Eugenio Díaz Palacios; crédito 289'98.

Idem Apolonio Ribera Rubio; crédito 107'08.

Idem segundo Raimundo Gómez Prades; crédito 45'88.

Cabo primero Ricardo Jiménez Sánchez; crédito 176'25.

Idem Braulio González Gamboa; crédito 36'15.

Idem Francisco Buendía García; crédito 205'63.

Idem Manuel Velasco Herrera; crédito 106'59.

Idem Vicente Bairón Urey; crédito 152'43.

Trompeta Juan Ruiz Rozas; crédito 185'39.

Idem Hipólito García Barragán; crédito 162'06.

Idem Jorge Prieto Santeras; crédito 152'66.

Idem Pascual Pin Cruz; crédito 31'79.

Madrid 8 de Julio de 1884.—El Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Inspección de la misma.

DÍAS.	Deuda al 4 por 100 perpetua interior.	Deuda al 4 por 100 perpetua exterior.	Deuda al 4 por 100 amortizable.	Billetes hipotecarios de Cuba.	Deuda del personal.	TOTAL. Pesetas.
2	4.233.000	278.000	191.000	47.000	"	4.749.000
3	4.209.000	33.000	437.000	23.500	"	4.758.500
4	983.500	96.000	909.000	"	"	4.988.500
5	4.518.000	326.000	399.000	52.500	"	5.295.500
6	4.960.000	86.000	302.500	262.500	"	5.611.000
7	4.467.500	424.000	310.000	40.000	"	5.241.500
8	592.500	80.000	320.000	71.500	"	4.064.000
10	2.397.000	167.000	412.000	178.500	"	2.854.500
11	1.544.000	365.000	96.500	63.000	"	2.068.500
13	424.000	166.000	96.000	37.500	"	723.500
14	995.500	58.000	334.000	98.000	"	1.525.500
16	4.124.500	40.000	424.500	97.500	"	4.686.500
17	4.137.500	"	347.000	259.000	"	4.743.500
18	988.000	191.000	273.500	119.000	"	1.521.500
19	635.500	229.000	468.500	124.000	"	1.457.000
20	1.491.500	49.000	302.000	77.000	"	1.919.500
21	825.500	219.000	269.500	77.000	"	1.391.000
23	1.286.500	226.000	174.000	22.500	"	1.709.000
24	3.061.500	74.000	335.500	5.500	"	3.476.500
25	3.422.500	105.000	674.000	30.500	"	4.232.000
26	2.613.500	92.000	77.000	30.000	"	2.812.500
27	6.840.000	5.000	240.000	18.000	"	7.103.000
28	4.031.000	130.000	251.500	57.000	2.500	4.472.000
30	8.753.000	541.000	74.000	"	"	9.368.000
	53.484.500	3.680.000	7.518.000	4.797.000	2.500	66.482.000

Madrid 5 de Julio de 1884.—El Director general, Mariano Catalina.

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BALEARES.—(Véase la GACETA de ayer.)

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NUMERO			TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
De orden.	En el catálogo de 1882	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. Areas.				
1		4	Pollensa....	Al Municipio de este pueblo.....	Santuiri....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	44	"	"	44	Chamerops humilis (L.) Palmito...	Real orden de 80 de Octubre de 1877.
TOTALES.....							44	"	"	44		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NUMERO			TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
De orden.	En el catálogo de 1882	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. Areas.				
1		1	Aiaró.....	Al Municipio de este pueblo.....	Castell (El).	N. Monte denominado de Olivaret, de propiedad particular; E. monte denominado de Olivaret, de propiedad particular; S. olivar de propiedad particular; O. monte alto y olivar de propiedad particular...	18	"	34	17	Pinus halepensis (Mill) Pino carrasco.....	10.410
2		1	Aleudia....	Idem id....	Parcela Norte del monte San Martín.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. carretera de Palma á Aleudia; S. carretera de Palma á Aleudia; O. terrenos labrados de propiedad particular....	041	"	"	041	Chamerops humilis (L.) Palmito...	57
TOTALES.....							18	"	34	17		10.467

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendida entre los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público. — Hectáreas.
			Hectáreas.	Areas.	
Primera.....	5	2.380	407	38	2.273
Segunda.....	"	"	"	"	"
Tercera.....	"	"	"	"	"
Cuarta.....	1	44	"	"	44
Quinta.....	2	18	"	34	17
TOTAL general.....	8	2.442	408	38	2.333

DIRECCION GENERAL

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba en el mes de Febrero de 1884, comparado

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.					
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.		EXTRANJEROS.			
	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA.	
	Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.			
Habana.....	20	8	26.590	14.073	12.517	58	42.079	22.366	19.713	6	3.219	15	18.131	15	18.131
Matanzas.....	2	8	13.300'44	1.637'94	11.662'50	49	11.532'47	9.324'62	2.257'85	1	234'64	3	12.940'93	3	12.940'93
Cuba.....	4	3	13.999	993	13.006	18	7.519	213	7.306	1	271	1	5.133	1	5.133
Cárdenas.....	1	1	1.460	41	1.419	17	10.483	4.334	6.149	1	431	13	12.420	13	12.420
Cienfuegos.....	2	3	6.086	1.447	4.639	40	7.037	2.475	4.562	1	1	1	2.388	1	2.388
Trinidad.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sagua.....	1	2	3.266	178	3.088	6	2.169	1.688	481	1	1	7	9.092	7	9.092
Nuevititas.....	1	4	2.940'24	369'09	2.571'15	2	443'17	216'26	226'91	1	377'45	2	2.653'58	2	2.653'58
Manzanillo.....	1	3	976'66	146'30	830'36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Caibarién.....	1	1	1	1	1	1	423	330'31	92'49	1	272	3	3.276'51	3	3.276'51
Gibara.....	3	1	2.634	23	2.611	1	483	108	375	4	2.740	1	1.062'07	1	1.062'07
Baracoa.....	1	1	1.648	2'43	1.645'57	1	163	79'27	83'73	1	1.366	1	1.366	1	1.366
Zaza.....	1	1	1	1	1	1	212	212	212	1	1	1	1	1	1
Guantánamo.....	1	1	2.514	150	2.364	2	546	91	455	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz.....	1	1	1	1	1	4	1.471'77	1.471'77	1.471'77	1	1	1	1	1	1
En 1884.....	33	39	75.414'34	49.060'76	56.353'58	129	84.781'67	43.079'69	41.701'98	14	8.910'79	41	72	70.123'78	70.123'78
En 1883.....	61	47	77.169	27.379'80	49.789'20	200	101.415'13	72.222'66	29.192'47	11	12.299'32	46	42	45.235'53	45.235'53
Diferencia { De más 1884.....	1	1	1	1	6.564'38	1	1	1	12.509'51	3	1	1	30	24.888'20	24.888'20
Diferencia { De menos 1884.....	28	8	1.754'66	8.319'04	1	71	16.633'46	29.142'97	1	1	3.388'53	5	1	1	1

SALIDA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.			
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.		EXTRANJEROS.	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	
													Buques.
Habana.....	12	10.933	1.515	9.418	54	45.982	20.003	25.979	26	21.932	27	19.501	
Matanzas.....	1	205'89	205'89	1	29	17.013	17.013	1	12.903'27	4	2.451'78		
Cuba.....	5	4.844	15	4.829	10	7.270	1.236	6.034	9	10.599	12	5.715	
Cárdenas.....	1	190	190	1	44	22.082	20.146	1.936	2	2.343	4	1.697	
Cienfuegos.....	4	3.072	599	2.473	14	8.363	7.766	597	4	4.256	5	1.522	
Trinidad.....	1	1	1	1	5	1.324'45	1.316'19	208'26	1	1	1	1	
Sagua.....	1	394	394	1	16	8.270	7.730	540	2	3.266	2	1.330	
Nuevititas.....	3	968'28	349'90	618'38	9	2.967'58	2.711'11	256'47	2	2.214'97	1	1	
Manzanillo.....	1	671'11	1	671'11	5	1.801'84	1.801'84	1	1	1	1		
Caibarién.....	1	1	1	1	4	2.393	2.371	22	1	272	2	747'52	
Gibara.....	1	737	1	737	1	327	483	44	5	4.367	1	1	
Baracoa.....	1	1	1	1	8	1.235'69	519'95	745'74	1	1	1	1	
Zaza.....	1	1	1	1	1	212	212	212	1	1	1	1	
Guantánamo.....	2	2.641	205	2.436	3	1.202	1.121	81	1	1	1	148	
Santa Cruz.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
En 1884.....	31	24.656'28	3.473'79	21.182'49	203	120.573'56	84.130'09	36.443'47	61	62.153'24	57	33.112'30	
En 1883.....	31	25.523'99	2.340'90	23.183'09	171	94.620'73	61.938'46	32.682'27	82	66.099'30	81	35.574'96	
Diferencia { De más 1884.....	1	1	1.132'89	1	32	25.952'83	22.191'63	3.761'20	1	1	1	1	
Diferencia { De menos 1884.....	1	867'71	1	2.000'60	1	1	1	1	21	3.946'06	24	2.762'66	

COMPARACION

DERECHOS DE IMPORTACION.	
Pesos. Cents.	
En 1884.....	964.097'77
En 1883.....	1.064.229'17
Diferencia { De más 1884.....	1
Diferencia { De menos 1884.....	108.131'40

ULTRAMAR.

AL DE HACIENDA.

o n igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881.

DE BUQUES.

TOTAL de Buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.						VALOR de cada tonelada en la im- portación.	OBSERVACIONES.
	De arqueos.	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	DEPOSITO.	CONSUMO sobre bebidas.	TOTAL.		
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		
101	90 049	36 439	53 580	571.681'90	25.877'35	5.455'83	103	42.278'69	645.396'77	"	
47	33.058'48	10.962'56	27.095'92	72.694'99	11.612'87	302'90	"	4.416'60	89.027'56	"	
29	26.922	1.206	25.716	48.262'14	4.383'94	173'29	"	1.048'17	53.867'54	"	
47	24.794	4.375	20.419	40.048'13	15.210'57	761'93	"	118'11	56.138'74	"	
23	15.506	3.922	11.584	63.547'76	8.600'51	110'36	3'52	1.149'20	73.411'35	"	
6	1.552'40	401'88	1.150'56	"	410'47	"	"	"	410'47	"	
20	14.527	4.866	12.661	9.467'72	4.918'17	12'50	"	"	14.598'39	"	
13	5.437'99	585'35	4.852'64	5.256'95	2.596'52	"	"	"	7.853'47	"	
8	2.657'30	143'30	2.514	5.182'09	1.272'77	50	"	"	6.504'86	"	
8	3.879'02	423	3.456'02	4.983'46	1.490'87	412'50	"	"	6.886'83	"	
8	5.857	131	5.726	757'80	234'55	"	"	"	992'35	"	
11	4.179'07	31'70	4.097'37	963'89	593'90	"	"	23 08	1.580'87	"	
1	212	212	"	"	10'60	"	"	"	10'60	"	
5	3.896	241	3.655	5.962'71	474'19	12'50	"	"	6.146'40	"	
4	1.471'77	1.471'77	"	"	1.471'77	"	"	"	1.471'77	"	
330	233.969'03	62.464'52	176.504'51	828.809'54	78.856'05	7.291'81	106'52	49.033'35	964.097'77	15'43	
440	236.119'03	99.602'46	136.516'57	972.602'49	79.258'63	3.373'98	9'90	8 284'17	1.064.229'17	40'68	
"	2.350	"	39.987'94	"	"	3.917'83	96'62	40.749'68	"	4'75	
80	"	37.137'94	"	143.792'95	1.102'58	"	"	"	400.131'40	"	

DE BUQUES.

TOTAL de Buques.	TOTAL DE TONELADAS.			DERECHOS COBRADOS.			OBSERVACIONES.
	De arqueos.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportación.	
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
119	98.348	21.518	76.830	248.523'35	248.523'35	"	
44	32.873'94	17.213'89	15.355'05	94.910'53	94.910'53	"	
86	28.428	1.251	27.177	42.607'92	42.607'92	"	
81	26.312	20.336	5.976	129.412'67	129.412'67	"	
27	17.213	8.365	8.848	54.430'95	54.430'95	"	
5	1.524'43	1.316'19	208'26	10.667'52	10.667'52	"	
21	13.260'83	3.124	5.136'83	58.790'71	58.790'71	"	
14	6.150'83	3.061'01	3.089'82	44.801'54	44.801'54	"	
6	2.172'95	1.501'84	671'11	7.593'42	7.593'42	"	
7	3.412'52	2.371	1.041'52	23.081'09	23.081'09	"	
7	5.587	527	5.060	3.999'34	3.999'34	"	
3	1.265'69	519'95	745'74	"	"	"	
1	212	212	"	255'90	255'90	"	
5	3.910	1.407	2.508	8.943'44	8.943'44	"	
"	"	"	"	488'43	488'43	"	
352	240.371'21	87.728'88	152.642'33	667.906'81	667.906'81	7'61	
365	222.324'87	64.284'41	158.040'46	508.360'79	508.360'79	7'90	
"	13.046'34	23.444'47	"	159.546'02	159.546'02	"	
13	"	"	5.398'13	"	"	0'29	

DE PRODUCTOS.

DERECHOS EN EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
667.906'81	1.632.004'58
508.360'79	1.572.569'93
159.546'02	59.414'62

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En cumplimiento á lo que previene el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa vigente, y no siendo conocida la residencia de D. Pablo García Meneses, interesado en la expropiación de fincas que han de ser ocupadas en término municipal de Villamarín de Campos, para las obras en el trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á aquel pueblo, he acordado notificar á dicho señor por medio de los periódicos oficiales, á fin de que en el plazo improrrogable de ocho días haga la designación de perito que le represente en las operaciones de medición y jurspección de las referidas fincas, ó se entenderá, caso contrario, que está conforme con el perito del Estado.

Palencia 8 de Julio de 1884.—El Gobernador, F. Matas. 1926—M

Administración principal de Aduanas de la provincia de Alicante.

D. Fernando de Antón, Administrador de la Aduana de Alicante.

Hago saber que en uso de las atribuciones que me concede el art. 191 de las Ordenanzas de Aduanas, he acordado declarar el abandono de 38 pañuelos de algodón, pesando nueve kilogramos 500 gramos, que fueron aprehendidos por la ronda volante de Carabineros del Reino de esta Comandancia, á intermediaciones de un coche en Vilhejocosa, el día 12 de Diciembre del año último, y que se hallan comprendidos en el expediente núm. 4/83, instruido en esta Aduana.

Lo que se anuncia en la GACETA por tres días consecutivos, para que en el plazo de 20 días pueda hacer cualquiera reclamación el que se crea con derecho á ellos.

Alicante 7 de Julio de 1884.—Fernando de Antón. 1923—M—3

D. Fernando de Antón, Administrador de la Aduana de Alicante.

Hago saber que en uso de las atribuciones que me concede el art. 191 de las Ordenanzas de Aduanas, he acordado declarar el abandono de un paquete, peso bruto tres kilogramos, contenido guano, que fué conducido por el vapor español *Ville de Cette*, procedente de Cette, siendo su remitente Castel, consignado á Francisco Pérez Cuenca, comprendido en el expediente número 36/84 instruido en esta Aduana.

Lo que se anuncia en la GACETA por tres días consecutivos, para que en el plazo de 20 días pueda hacer cualquiera reclamación el que se crea con derecho á él.

Alicante 7 de Julio de 1884.—Fernando de Antón. 1923—M—3

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de Niños Huérfanos de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes documentadas al señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta, ó al Sr. Vice-rector del Colegio, Canónigo letrado de esta santa Basílica Catedral, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Las condiciones para optar á dicha beca son las siguientes: orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y haber observado buena conducta, no siendo admitidos al concurso los que no acrediten estos requisitos.

El agraciado disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, y así para entrar en posesión de la beca como para conservarse en ella, se someterá á las reglas establecidas por la Junta para todos los becarios, de las cuales será oportunamente enterado.

Lo que por acuerdo de dicha Junta se anuncia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para la debida publicidad.

Salamanca 7 de Julio de 1884.—El Rector Presidente, Doctor Mamés Esperabé Lozano.—El Secretario de la Junta, Doctor Mariano Arés. 1925—M

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Artillería.

Debiendo enajenarse por medio de subasta pública 70 toneladas métricas de latón en vainas inútiles, existentes en esta Fábrica, procedentes de los cartuchos inútiles descargados, se anuncia dicha venta de latón para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 14 de Agosto de 1884 en la oficina de la Dirección de este establecimiento.

El pliego de condiciones y el de precio límite estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del timbre, clase 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio, inserto con el número (tantos) de la GACETA DE MADRID (del día tantos de tal mes), ó bien el número (tantos) del *Boletín oficial* de esta provincia (según cito el proponente), del día (tantos) de (tal mes), documento suyo relativo á la venta en subasta pública de 70 toneladas métricas de vainas inútiles existentes en la Fábrica de armas de Toledo, procedentes de los cartuchos inútiles descargados en la misma, se comprometo á la compra de (tantos) lotes de á siete toneladas métricas, al precio de (tantos) pesetas y céntimos, expresándolo en letras por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándola al Presidente de la Junta de subasta que estará constituida con igual autelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden con que fueron entregadas; bajo el concepto de que una vez presentado cada pliego no habrá lugar á retirarlo, y que tampoco podrá recibirse ninguno desde el momento que principie el acto de remate.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del total valor del lote ó lotes por que haga proposición, con arreglo al precio límite fijado; pudiendo constituirse

dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente.

Toledo 8 de Julio de 1884.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Eduardo Loaisa.—V.º B.º.—El Coronel Director, Larrumbe. 584—S

Administración del Correo Central.

día 8.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franques en este día.

- Núm. 402 Antonio Gil.—Peseiro.
- 403 Antolín Riba.—Palencia.
- 404 Antonio Mogollo.—Almendralejo.
- 405 Diego Martínez.—Cambil.
- 406 Fermiza Arriaga.—Ponsturia.
- 407 Feliciano Salvador.—Vallecas.
- 408 Francisca Tabani.—Barcelona.
- 409 Francisco Cuenca.—Tranou Castilla.
- 410 Francisco Barroso.—Belmonte.
- 411 Francisco Gurra.—Barcelona.
- 412 Gaspar Santa María.—Hoyo.
- 413 José Janer.—Barcelona.
- 414 Juan Rodríguez.—Arboleas.
- 415 Juana Marchante.—Medina Sidonia.
- 416 José María Escudero.—Carabanchel.
- 417 María A. López.—Jerez.
- 418 Marcelino Baxada.—Berga.
- 419 Marcial Oliván.—San Sebastián de los Reyes.
- 420 Ricardo García.—Villamayor.
- 421 Rosario Macías.—Escorial.
- 422 Ramón Vives.—Barcelona.
- 423 Salustiano López.—Villarrubia.
- 424 Santos Cuenca.—Hoyo.
- 425 Tomasa Pérez.—Soria.
- 426 Tomás Candela.—Yecla.

Madrid 9 de Julio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 9.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Fuentes F. C....	Jesús Avilés.....	Montera, 22, principal derecha.
Barcelona.....	José Sala Julier....	Libertad, 21.
León.....	Vicente Santos....	Canllero, 6.
Marsella.....	Vovais Flon.....	Sin señas.
Volterra.....	Edén.....	Alcalá, 48.
Barcelona.....	Jenaro Vivanco....	Fuencarral, 49.
Manresa.....	Agustín Andrés....	Santa Isabel, 48.
San Sebastián...	Serrano.....	Cuesta Santo Domingo
Irua.....	Angela Molinada...	Calle de Valverde, 44, segundo.
Coruña.....	García Montero....	Pontejos, 4.
Ovinda.....	Martínez Pasheco...	Arenal, 48.
B. Osma.....	Beatriz Oenes....	Jesús del Valle, segundo.
Granada.....	Francisco Roca....	Correo.
Avila.....	Petra Santibáñez...	San Bartolomé, 13, tercero.
Humanes.....	Mariano Camino...	Pez, 25.
<i>Salamanca.</i>		
Játiva.....	Eduardo García Go-	C. Coello.
Alicante.....	lleza.....	Sin señas.
<i>Argüelles.</i>		
Avila.....	Petra Santibáñez...	San Bernardino, 43.
Badajoz.....	José Dany, Capitán	San Gil.
<i>Atocha.</i>		
Pamplona.....	Bernardo Gutiérrez.	Esperanilla, 7.

Madrid 9 de Julio de 1884.—Por el jefe del Centro, José Vela.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

VALLADOLID.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia por el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en dicha Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 16 de Mayo de 1884.—Manuel Rodríguez. J—3457

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario, Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Saturio Martín y Fernández, cuyo domicilio ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, número 3, á prestar ó negar á su hijo Fernando Martín González el consejo prevenido por la ley vigente para el matrimonio que pretende contraer con Juliana Alvarado y de la Fuente;

apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 3 de Julio de 1884.—Licenciado Juan Moreno. 1924—M

Juzgados militares.

SANTANDER.

Ildefonso González Salazar, cabo primero del batallón depósito de Santander, núm. 133, y Escribano de la sumaria instruida contra el recluta disponible del expresado batallón José Ferrer Calderón, de cuya causa es Juez fiscal el Alférez del mismo cuerpo D. José Duarte y Orive.

Certifico que á los folios 46 y 47 vueltos, hay la sentencia que copiada á la letra dice así:

Burgos 28 de Febrero de 1884.—Pase al Sr. Auditor de Guerra para su dictamen.—Loma.

Excmo. Sr.: Debidamente justificado que el recluta José Ferrer Calderón no pasó la revista anual última en tiempo oportuno por haberse encontrado enfermo; pero que restablecido deja trascurrir el tiempo sin presentarse, sin dar conocimiento de ello á sus Jefes, por cuya razón estimo con el Fiscal instructor que proceda el sobressimiento de las presentes actuaciones con imposición de ocho días de arresto y amonestación de ser tratado con mayor rigor si en lo sucesivo reincidiese en faltas de igual naturaleza.

Si V. S. lo estima de igual forma deben volver los autos al instructor para su cumplimiento y notificación al interesado y fines estadísticos.

V. E., no obstante, resolverá como siempre lo más acertado.

Burgos 1.º de Marzo de 1884.—Excmo. Sr.—Eduardo García Ruiz.—Hay un sello que dice: Auditoría de Guerra de la Capitanía general de Burgos.—Hay un sello que dice: Capitanía general de Burgos, Estado Mayor.—Burgos 4 de Marzo de 1884.

De conformidad con el precedente dictamen sobrefuese esta sumaria con imposición de ocho días de arresto al recluta disponible José Ferrer Calderón, y amonestándole de ser tratado con mayor rigor si reincidiese.

Para su cumplimiento y efectos estadísticos vuelva esta causa al Fiscal por conducto del Excmo. Sr. Gobernador militar de Santoña.—José Loma.—Santoña 6 de Marzo de 1884.

Para su cumplimiento de cuanto se ordena al Fiscal por conducto del jefe del batallón depósito de Santander.—El General Gobernador, Moltó.

Y para que conste expido el presente que firme en Santander según orden y mandato del Sr. Fiscal á los 23 días del mes de Junio de 1884.—V.º B.º.—Duarte.—Ildefonso González. 1872—M

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar del distrito de esta plaza.

Hallándome sumariando por el delito de desertión á Mariano Mateos Gómez, soldado que fué del batallón expedicionario núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto, para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero, con objeto de prestar sus descargos; pues de no hacerlo seguirá su curso esta sumaria ateniéndose á las resultas.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren su captura, poniéndole á disposición de la Autoridad más inmediata al pueblo donde lo consigan; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Señas de Mariano Mateos.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, estatura un metro 880 milímetros.

Santander 26 de Junio de 1884.—Enrique Gallego. 1916—M

SANTOÑA.

D. Mateo León González, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Santoña, núm. 134, y Juez fiscal de la presente sumaria.

Habiendo faltado á la revista anual del mes de Octubre último, según previene el reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el recluta disponible Manuel Rebuelta Ruiz Ogara, de la tercera compañía de dicho batallón, á quien de orden superior instruyo sumaria por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de San Miguel en Santoña (Santander), donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le juzgará en rebeldía.

Dicho individuo es natural de San Pedro Romeral, Ayuntamiento de id. (Santander).

Santoña 18 de Junio de 1884.—El Teniente, Fiscal, Mateo León. 1881—M

D. Mateo León González, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Santoña, núm. 134, y Juez fiscal de la presente sumaria.

Habiendo faltado á la revista anual del mes de Octubre último, según previene el reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el recluta disponible Joaquín Ortiz Gutiérrez, de la tercera compañía de dicho batallón, á quien de orden superior instruyo sumaria por tal motivo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en tales casos, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de San

Miguel en Santaña (Santander), donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le juzgará en rebeldía.

Dicho individuo es natural de Resconario, Ayuntamiento de Luena (Santander).

Santaña 22 de Junio de 1884.—El Teniente, Fiscal, Mateo León. 4873—M

SEVILLA.

D. Miguel Ojinaga Suazo, Teniente de la primera compañía del primer batallón del tercer regimiento de zapadores minadores.

Habiéndose ausentado de Cartama (Málaga), donde se hallaba disfrutando licencia temporal, el cabo primero de la cuarta compañía del segundo batallón del expresado regimiento Cristóbal Guerrero Calero, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado cabo, para que en término de 30 días, á contar desde el de la fecha, se presente en el cuartel del Duque de esta plaza á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga y en el de esta provincia.

Dado en Sevilla á 20 de Junio de 1884.—Miguel Ojinaga. 4852—M

TUDELA.

D. Benito Sáez Madurga, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de Tudela, núm. 127, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado del propio cuerpo Santiago Mendía Echavarría por haber abandonado al punto de su residencia é ignorarse su paradero;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas generales conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido individuo, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, comparezca en el cuartel que ocupa el cuadro de reserva de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Tudela 18 de Junio de 1884.—Benito Sáez. 4853—M

VALENCIA.

D. Vicente Villanueva y Cavado, Teniente Coronel graduado, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Ordenanzas, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Santiago Sopena Tarrans, vecindado en la calle de Carretas, núm. 19, en Madrid, y que se hallaba, según consta en autos, en Alicante el mes próximo pasado, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha, se presente á las Autoridades del punto donde se encuentre, á fin de que al efectuarlo lo notifiquen á esta Fiscalía y se le pueda tomar declaración por medio de interrogatorio por ser de necesidad en la sumaria que por sospechas de hurto de un acordeón se sigue contra el corneta de este batallón Emilio Marín Gabalda.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Alicante y de esta provincia.

Valencia 15 de Junio de 1884.—Vicente Villanueva. 4854—M

VALLADOLID.

D. Felipe Sanz y Benito, Comandante graduado, Capitán, Fiscal del batallón depósito de Valladolid, núm. 101.

Habiéndose ausentado de esta capital el recluta disponible de este batallón Juan Arnáez Velasco, á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista anual reglamentaria del año próximo pasado;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del expresado batallón en el cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Valladolid 13 de Junio de 1884.—Felipe Sanz y Benito. 4855—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Baldomero Gullón López, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Hermenegildo Villagrana, Capataz que fué del penal de esta población, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe á prestar declaración en la causa que se instruye por malos tratamientos al confinado Domingo Jual Carbajal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de Mayo de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Pascual Moreno. J—3407

ALCAÑIZ.

D. Policarpo Trila, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Alcañiz.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Braulio Moreno Pérez, natural de Ledanca, vecino de Logroño, de oficio vajillero, cuyas señas á continuación se expresan, el cual se fugó de las cárceles de este partido la noche del 9 del actual, en donde se hallaba preso por el delito de robo en la casa de D. Pedro Cervera, de Valjunquera, sin que se presume donde se encuentra, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de ésta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en dichas cárceles; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la averiguación del paradero del Moreno y prisión del mismo en su caso, conduciéndolo como tal á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Alcañiz á 12 de Mayo de 1884.—Policarpo Trila.—De su orden, Francisco Alloza.

Señas de Braulio Moreno.

Edad 50 años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, barba cerrada corta, nariz regular, color moreno; viste pañuelo negro á la cabeza y gorra de paño negro, chaqueta y chaleco negro, faja negra, pantalón de algodón azul y blanco á listas, y zapatos. J—3461

ALGECIRAS.

D. Ricardo López Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y de la de Palma de Mallorca, á D. Guillermo Olivá Tamber, natural de Mallorca, vecino que fué de La Línea, de estado casado, Subinspector de Orden público, cesante, de 45 años de edad, que es de estatura alta, pelo negro, entrecalvo, bigote negro, ojos azules, sin barba, y viste pantalón, chaleco y chaqueta ceniza y zapatos negros, contra el que y otros instruyo causa por conexión por el delito de contrabando, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á la práctica de diligencia que tiene acordada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan dar las órdenes á fin de que tenga efecto la busca y remisión á este Juzgado del referido.

Dada en la ciudad de Algeciras á 14 de Mayo de 1884.—Ricardo López Vinuesa.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—3460

ALMERÍA.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á D. Francisco de Rueda ó Roda, hijastro del Capitán D. Francisco Martínez, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre robo de un mulo.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado y remisión á la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Almería á 12 de Mayo de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Ignacio Pina. J—3408

ANTEQUERA.

D. Bonifacio Vázquez Villazán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Francisco Gutiérrez Romero, alias Persona, de 20 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Ana, cuyas señas son: estatura mediana, cabello rubio, nariz y boca regulares, cara redonda, color blanco, y el cual no ha sido habido en su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra él se sigue sobre lesiones á Francisco Guzmán Lanzas; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca del Francisco Gutiérrez Romero; y habido que sea, le hagan saber este llamamiento.

Antequera 15 de Abril de 1884.—Bonifacio Vázquez.—José María Vida. J—3462

BARBASTRO.

D. Arturo Landa, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Loro Trallero, natural de Huerta de Vero, de 22 años de edad, estatura regular, barba clara, delgado de cara, pelo rubio, ojos azules, que viste ordinariamente de pantalón y blusa ó chaqueta, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesión y muerte subsecuente de Moisés José Sanz y Mairal; bajo apercibimiento, si no comparece, de declararlo rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la detención de dicho Gabriel Loro, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barbastro á 12 de Mayo de 1884.—Arturo Landa.—Por su mandado, Joaquín Salcedo y Pallés. J—3409

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre fabricación de moneda falsa contra José González y otros, se cita y llama á Agustín Rasat Busasa, natural de San Gregorio, provincia de Gerona, de 34 años, soltero, herrero, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas: estatura alta, robusto, color moreno, va afeitado, y viste al estilo de los jornaleros, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, número 22, piso primero, á fin de recibirle declaración indagatoria en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Agustín Rasat y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Mayo de 1884.—José García de Castro.—Por D. Pablo Teixidor, José de Monédez. J—3163

BARCELONA.—PALACIO.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Rafael Vivas, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, al objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco que en el día 28 de Junio del año último, al practicar un reconocimiento por los carabineros en el equipaje del referido D. Rafael Vivas, procedente de Francia, le fueron encontrados 72 cigarros puros denominados cazadores; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 15 de Mayo de 1884.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., por D. Francisco de Solá, Gumersindo de Marlés. J—3467

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre tentativa de coartación de moneda contra Juan Rodríguez Lobato y Felipe Ravel Claveró, cuyo último sujeto es de estatura regular, algo moreno, usa bigote y es de unos 26 años, y viste medianamente bien con traje de americana, se cita, llama y emplaza á este último conocido también con el nombre de Nadal, para que antes del término de 10 días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia; con apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en los calabozos de este Juzgado del Felipe Ravel Claveró.

Barcelona 16 de Mayo de 1884.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano. J—3464

D. Bonifacio Mata, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Pérez Almedina, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de recibirle declaración de inquirir en méritos de la causa criminal que sobre falsificación de documentos se instruye; apercibido que de no comparecer dentro del término preijado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces y Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Lorenzo Pérez Almedina, y le conduzcan, caso de ser habido, á las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Mayo de 1884.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., José Mestre. J—3165

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital con providencia de 26 de Junio último dictada en la sección 1.ª de los autos de quiebra de la Compañía de transportes marítimos establecida en esta plaza, se convoca á todos los acreedores de la misma para la junta general que se celebrará el día 23 del mes corriente, y hora las cuatro de la tarde, en el local del Juzgado, sito en el piso primero, núm. 2, de la calle del Gobernador, al objeto de procederse al nombramiento de tres Síndicos, debiendo comparecer en la forma que para tales casos prescriben el Código de Comercio y la vigente ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 4 de Julio de 1884.—Por disposición de S. S., José Fiter. X—53

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

En virtud del presente se cita y llama á José Puig Rota, Miguel Piñol Picas, Baldemero Parés Campinajó, Miguel Viñas Rivas, Antonio Ricart Escudé, Blas Gracia Comas y Ramón Lecha Rojo, los cuales estuvieron presos en las cárceles nacionales de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de manifestar su actual domicilio para poder ser citados al objeto de que comparezcan ante la Superioridad en el día que la misma señale para práctica del juicio oral en la causa seguida contra Juan Pedro Ferrer y otros sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 6 de Mayo de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—El actuario, Licenciado José A. Sanchiz. J—3468

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Bartolí Claramunt, hijo de Marcelo y Vicents, natural de ésta, bautizado en la parroquia del Angel de Hostafranchs, de 16 años, tejedor, apodado Llopis, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y de conseguirla, le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 8 de Mayo de 1884.—Miguel de Prado.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—3440

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Lorenzo Ferrer, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa que estoy instruyendo sobre estafa á Bonifacio Temprano; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 11 de Mayo de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por disposición de S. S., y ocupación del Sr. Güell, Licenciado Miguel Aracil. J—3472

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Gómez Molins, natural de Valencia y vecino que ha sido de esta capital, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, á responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y de conseguirla, le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 12 de Mayo de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—3470

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente edicto y en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia referente á la causa que se ha seguido sobre homicidio de José Nevot contra Juan Gil y Sabate, se cita y llama á los herederos de dicho José Nevot, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles saber la sentencia ejecutoria recaída en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 12 de Mayo de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandato de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—3471

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Ezequiel J. José Espín de Egea, Director que era de la Empresa Dique flotante de madera para el puerto de Barcelona, de 43 años, casado, el cual se ha ausentado de su domicilio, que lo tenía en esta ciudad, puerta de Santa Madrona, núm. 6, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de ampliarle las declaraciones que tiene prestadas en la causa que se instruye sobre muerte desgraciada del niño Francisco Font; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Mayo de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchiz. J—3469

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en cumplimiento á lo acordado por la Exema. Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial en méritos de causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto contra Francisco de Asís Marigó y Galcerán, hijo de Domingo y de María, natural y vecino de esta ciudad, de 21 años de edad, soltero, sillerero y con instrucción, y de señas personales estatura regular, color sano, y de orejas, boca y nariz también regulares; vistiendo de artesano, del cual se ignora su actual domicilio y paradero, se cita y llama al mismo á fin de que dentro de nueve días comparezca ante este Juzgado, Gobernador, 2, segundo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á las cárceles nacionales de esta capital al referido procesado á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Barcelona á 2 de Mayo de 1884.—Diego Carril.—Por su mandato, Luis Miquel. J—3476

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Mercedes Irandein, natural de Navarra, siendo sus señas alta, delgada, morena, de unos 30 á 40 años de edad, y viste al estilo del campo, vecina que fué de esta ciudad, habitante en la fonda de Puigcerdá, cuyas demás circunstancias y actual paradero de la misma se ignoran, para que comparezca en el término de 10 días en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración en méritos de causa criminal sobre hurto; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Mercedes Irandein; y caso de ser habida, ponerla á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 13 de Mayo de 1884.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., Julio Vera. J—3473

D. Diego Carril Rey, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Manuel Jove y Ferrer ó Manuel Juve y Xaso, natural del Hostalet, vecino de Saas, casado, carretero, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de nueve días para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en causa por robo.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á la captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del citado Juve á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 14 de Mayo de 1884.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., Víctor Pineda, Escribano. J—3474

D. Diego Carril y Rey, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Badiella Citera, y á Francisco Masip y Salas, natural el primero de esta ciudad, hijo de Jacinto y de María, de 14 años, aprendiz de pintor, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color sano, sin ninguna seña particular, y el segundo natural también de esta ciudad, hijo de Francisco y de María, de 17 años, aprendiz de carpintero, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color sano, sin ninguna seña particular, ambos vecinos que han sido de esta ciudad, ignorándose cuál sea su actual paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa que por hurto contra los mismos se instruye; apercibidos ambos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial se proceda á la busca y detención de dichos Juan Badiella y Francisco Masip; y caso de conseguirla, los presenten á este Juzgado.

Dado en Barcelona á 15 de Mayo de 1884.—Diego Carril.—Por su mandato y por D. Víctor Font, Manuel Sancho, Secretario. J—3475

BELCHITE.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que comparezca á declarar el actuario que fué de este Juzgado D. Julio Jimeno dentro de 15 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 14 de Mayo de 1884.—Juan Sabaté y Viñes.—De su orden, Antonio Sancho. J—3447

BENAVENTE.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Rodríguez, vecino de Pino, cuya residencia y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde en el que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en

la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue por delito de defraudación á la Hacienda; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, se ponga á disposición de este Tribunal, pues así lo tengo acordado en expresada causa.

Dado en Benavente á 12 de Mayo de 1884.—Gregorio Escribano Canal.—Por mandato de S. S., Deogracias Crespo. J—3477

BUJALANCE.

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días al procesado Manuel Cuevas Escobejo, natural de Lopera, soltero, jornalero, de 23 años de edad, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para ser notificado del auto de conclusión de sumario dictado en la expresada causa, y se le cite y emplaze por término de expresados 10 días, para que dentro de ellos acuda á la Audiencia de Córdoba á nombrar Abogado y Procurador en la misma; bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar y declarándole rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procuren la captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á 16 de Mayo de 1884.—Cipriano Ibáñez Díaz.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega. J—3478

BURGOS.

D. Cayetano Sáiz Arnáiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe que en el expediente de que se hará mención aparece el edicto original que á la letra se copia.

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se siguen autos sobre aprobación judicial de la testamentaria á bienes de D. Esteban Santa María, vecino que fué de esta ciudad, y en incidente suscitado en los mismos por obtener la administración de bienes del heredero ausente en ignorado paradero D. Cirilo Santa María Cantero, he acordado llamar á éste para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en referido incidente á exponer lo que á su derecho viere convenirle; así bien se llama á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, para que dentro del mismo término lo verifiquen; advirtiéndole que se ha presentado solicitando esta administración D. Luis Santa María Cantero, vecino de esta capital, que es hermano del ausente D. Cirilo; y previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Burgos á 16 de Junio de 1884.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandato de S. S., Cayetano Sáiz.

Es cierto lo relacionado, y lo inserto correspondiente á la letra con su original que obra en mi oficio, á que me remito; y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido y firmo el presente en Burgos á 16 de Junio de 1884.—Cayetano Sáiz. X—86

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Doña Carmen y Doña Petra Villalonga y Vera Verdugo Aguirre, para que dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidas en los autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador Don Ramón García Chicano, en nombre de Doña María Rodríguez Fernández, contra D. Matías Armijo y Jarillo sobre cobro de pesetas, importe de una pensión vitalicia, respecto á los bienes inmuebles rematados en la ciudad de Loja, y se hallaban afectos á la reclamación predicha; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin hacer uso de sus derechos, se las tendrá por conformes con cuanto se lleva practicado en los referidos autos.

Cádiz 25 de Junio de 1884.—Eusebio Fernández Velasco.—Manuel Ruiz. 302—P

CAMBADOS.

D. Fernando Mariño Morales, Juez de instrucción de la villa de Cambados y su partido.

Hago público que como á las cinco de la tarde del primero de los corrientes apareció en la playa de la isla de Arosa, en este partido, y punto conocido por Chufre, lugar del Coutiño, el cadáver de un hombre que según de público se dijo fuera arrojado á la misma por la mar, el que era de estatura completa, constitución robusta, pelo negro y estaba afeitado; vistiendo una camisa más que de medio uso de lienzo de 2 reales vara, no tenía camiseta, elástico, ni calzoncillos, ni sombrero, ni gorra, y si botas de becerro viejas, habiéndole encontrado en los bolsillos fósforos de cerilla y cartón y una petaca de hoja de lata floreada con ocho pitillos, que no ha podido ser identificado á pesar de haber estado de manifiesto el término legal, por lo que se acordó en providencia del día de ayer publicarlo en el Boletín oficial de las cuatro provincias de este territorio y GACETA DE MADRID, á fin de que por la policía judicial se averigüe si en los distritos en que ejerzan tal cargo falta alguna

persona de las circunstancias que van reseñadas, poniendo en caso afirmativo en conocimiento de este Juzgado quien fuese y sean sus más próximos parientes, á fin de averiguar las causas de tal muerte ó quien se considere ser esposa, hijo ó tener parentesco con el citado hombre desconocido concurra á esta sala de audiencia en el término de 40 días, para prestar declaración y hacerle saber el derecho que tiene á mostrarse parte en el procedimiento; y si renuncia ó no á él, así como á la indemnización.

Cambados 9 de Mayo de 1884.—Fernando Mariño.—Luciano Fariña Varela. J—3112

CARBALLINO.

D. Crisanto Manuel Pereira y Joyo, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Juan Casas López, hijo de Andrés y Rosario, natural de Santa Cruz de Lebozán, casado, tiene un hijo, sin instrucción, cuyo sujeto no fué hallado en su domicilio al citarle, para que comparezca á ampliar su indagatoria en causa que se le instruye sobre falsificación de una cédula personal, ignorando por tanto su domicilio, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente al efecto ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Carballino 41 de Mayo de 1884.—Crisanto Pereira y Joyo.—Camilo de Ramos. J—3113

CASTUERA.

D. Manuel Serna é Higuera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel Torres Ramón, natural de Valverde de Leganés, hija de Antonio y de Antonia, casada con José Díaz y Díaz, cuya residencia actual se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para prestar declaración en la causa que instruyo por haberse presentado para su inscripción en el Registro civil de esta villa un niño dado á luz por María Villena, como hijo legítimo de la Isabel Torres y de su marido D. José Díaz; apercibida que trascurrido dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castuera á 17 de Mayo de 1884.—Manuel Serna Higuera.—Por su mandado, Agustín Martínez. J—3197

CERVERA.

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyas señas á continuación se expresan, que á las nueve menos cuarto de la mañana del día 9 del actual, y á unos tres kilómetros de ésta, término de Preñanosa, en el camino de Tarroja, sorprendieron á Juan Comoresa y Sala, quitándole con amenazas 40 pesetas en ocho piezas de plata y cuatro billetes del Banco de Barcelona de 500 pesetas cada uno y varios papeles de una cartera, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo por tal delito; pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y ordeno á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este Juzgado de los referidos sujetos.

Cervera 12 de Mayo de 1884.—Teófilo Álvarez Cid.—Por su mandado, Leandro Tarragó.

Señas que se citan.

Dos de ellos altos de estatura, vestidos al estilo del país, de donde debían ser naturales, de 25 años próximamente de edad, y el tercero vestido con blusa, sin que consten otros antecedentes, armados con carabinas y trabuco. J—3116

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Queraltó y Segura, vecino de Ciudadilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que se confesó autor de la sustracción de cierta cantidad de dinero de una habitación de D. Antonio Mas Fonte, de dicho pueblo, en la tarde del 16 del actual, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo por tal delito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de referido sujeto á la cárcel de este partido.

Cervera 13 de Mayo de 1884.—Teófilo Álvarez Cid.—Por su mandado, Leandro Tarragó. J—3115

FALSET.

D. Saturnino Sancho Belenguer, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por la presente requisitoria, en méritos de la causa que estoy instruyendo sobre asesinato de Ramón Porgueras Bley, contra Jaime Samora Grifoll, vecino de Povoleda, de estatura regular, más bien baja, grueso, algo abierto de piernas, de color sano, cara ovalada, pelo castaño, barba creciente y nariz regular; viste pantalón, blusa, gorra y alpargatas, y va indocumentado, se cita y llama á dicho procesado á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición.

Dada en Falset á 10 de Mayo de 1884.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó. J—3117

FRECHILLA.

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de este partido de Frechilla.

Por el presente edicto cito y emplazo á María Blanco Simón, esposa que fué de Andrés Mayo, vecino de Villada, y maquinista de la fábrica de harinas perteneciente á D. Guillermo Hiera, para que en el término de 40 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de éste en el periódico la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se sigue de oficio en averiguación de las causas que motivaron la muerte del expresado Andrés, en cuyo sumario así lo tengo acordado; y se apercibe á dicha María que de no comparecer la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Frechilla á 6 de Mayo de 1884.—Tomás Acero.—Por mandado de S. S., Tomás Cano. J—3118

HUÉRCAL-OVERA.

D. José Manuel Serrabona y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Besanas, vecino de Albor, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre hurto de yeso; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Huércal-Overa 12 de Mayo de 1884.—José Manuel Serrabona.—Por su mandado, José Ortega. J—3120

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Abogado del ilustre Colegio de Granada, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba, y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Junquera, de esta vecindad en la calle Nueva, núm. 36, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á efecto de recibirle inquisitiva en sumario que se instruye sobre sustracción de pan, y en el que aparece con indicaciones de criminalidad en concepto de autor; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención del indicado Manuel Rodríguez Junquera; y conseguida, presentarlo en este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 12 de Mayo de 1884.—Gregorio Navarro.—José Jiménez Ramírez. J—3121

LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y emplaza á Juan Torres Rodríguez para que en el término de 40 días se persone en en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra él sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho procesado, que es de estatura baja, pelo y cejas negros, ojos melados, barba poca, boca grande, nariz achatada, color moreno, manco de la mano derecha, que es natural y vecino de Jerez de la Frontera, soltero, carpintero, de 21 años; y conseguida que sea, ponerlo á mi disposición.

Dado en Linares á 14 de Mayo de 1884.—Angel Terradillos.—El actuario, Casiano Rivas. J—3124

LORA DEL RIO.

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gracia de Vargas, mujer de José Martínez Moreno, alias Coleta, para que en el término de 40 días, contados desde aquél en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado y hora de las diez de la mañana, con el fin de evacuar cierta cita que le resulta en causa seguida en este Juzgado contra su marido y otro por daño en un melonar; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Río á 12 de Mayo de 1884.—Rodrigo María Ramírez.—El Secretario, Ricardo Poves. J—3125

LUARCA.

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, á los municipales, á los Alcaldes constitucionales, á los individuos de la Guardia civil y más agentes de la policía judicial de esta provincia, procedan á la busca y ocupación de un macho, de las señas que á continuación se expresan, hurtado á Juan Acero, vecino de Busmente, Concejo de Villayón, de este partido, hacia la noche del 9 de Agosto último de la cuadra de su casa habitación y su re-

misión en su caso á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder resulte, si no diere explicación satisfactoria de su adquisición.

Las señas del macho son las siguientes: alzada cerca de siete cuartas, color negro, de cuatro á cinco años, sin ninguna mancha ni seña particular, y su valor sería próximamente el de 500 pesetas.

Dada en Luarca á 25 de Abril de 1884.—Santiago Neve.—Por su mandado de S. S., Licenciado Salomón Loza. J—3126

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Celedonio María Brú y González, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia territorial fuera de esta capital, y en la actualidad Juez de instrucción del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Luisa Ortiz, que hasta principios de Abril último vivió en la calle de la Montera de esta Corte, núm. 41, piso cuarto de la derecha, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca ante el referido Juzgado á responder á los cargos que le están en la causa que contra la misma se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Doña Luisa Ortiz, respecto á la cual no se tiene noticia de más circunstancias que las referidas anteriormente; y caso de ser habida, la remitirán á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Junio de 1884.—Carlos M. Brú.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—4561

ORENSE.

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Aniceto Ordóñez Fernández, vecino de Bouzas, término municipal de Villamaorín, cuyo paradero en la actualidad se ignora, como heredero de su difunto hermano Maximino Ordóñez Fernández, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á fin de otorgar escritura de venta de bienes que han sido enajenados á su expresado hermano, por consecuencia de causa que se siguió en el Juzgado de instrucción de Banda sobre estafa de dos caballos á favor del comprador; bajo la prevención de que si no compareciere se otorgará dicha escritura por el Juzgado de oficio.

Dado en la ciudad de Orense á 3 de Julio de 1884.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. 308—P

SANTANDER.

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que para pago de costas impuestas á D. Manuel Llata Rosillo, vecino de Vioño, en denuncia que produjo contra el Alcalde constitucional de Piélagos D. Miguel Pérez del Molino sobre abusos, se sacan á pública subasta por término de 20 días las fincas siguientes:

1.ª En término de Vioño, barrio de San Vicente, sitio de la Peña, ocho carros de huerta prado con árboles frutales, que lindan Saliente más de Doña Juana Llata Rosillo; por el Sur vía férrea; por el Poniente más huerta prado de D. Manuel Llata Rosillo, y por el Norte tránsito público peonil; valuados en 320 pesetas.

2.ª En dicho término y sitio otros 12 carros de tierra huerta, también con árboles frutales, que lindan por el Sur más de Ramón Pereda; por el Norte tránsito público peonil; por el Saliente con pared que separa esta finca de con la anteriormente deslindada, y por el Poniente más prado de Ramón Pereda; valuados en 480 pesetas.

Cuyas fincas fueron embargadas al Llata Rosillo para pago de expresadas costas, y se ponen en venta por las cantidades en que han sido tasadas, señalándose para el remate el día 9 del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; y se previene á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la sucursal del Banco de España el 10 por 100 efectivo de la tasación de aquellas, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidas.

Dado en Santander á 3 de Julio de 1884.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., A. Miegimolle. 304—P

NOTICIAS OFICIALES.

Ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.

En anuncio publicado por esta Compañía en la GACETA DE MADRID del día 6 del actual, llamando á concurso para el día 20 del corriente con objeto de adquirir 5.000 toneladas de hulla granada y 400 de hulla para fragua, que deberán entregarse en el puerto de la Coruña, se dice que el suministro total deberá estar terminado el 31 de Mayo del mismo año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Julio de 1884.—El Director de la Compañía, Clavijo. X—53

Sociedad anónima Crédito Gallego.

Coruña.

El Consejo de gobierno de esta Sociedad, conforme á sus estatutos y reglamento, acordó convocar junta general de señores accionistas el día 19 de Agosto próximo, á la una en punto de la tarde, en la casa de su propiedad, Rua Nueva, 30, para

